#### ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

## La evaluación de la investigación jurídica publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana

A avaliação da pesquisa jurídica publicada em livros e seu impacto no ensino superior colombiana

The evaluation of legal research published in books and its impact on Colombian higher education

## Germán Silva-García (b) y Bernardo Pérez Salazar (b)

Universidad Católica de Colombia

**RESUMEN** La investigación jurídica tiene una importancia clave en la calidad de la educación superior y, por ende, en los procesos de formación pedagógica de los profesionales del derecho. Este artículo analiza el sistema de evaluación que el Ministerio de Ciencias de Colombia utiliza para categorizar la investigación jurídica publicada en libros. Con base en los métodos analíticos y empíricos, examina cómo este sistema vulnera varios derechos fundamentales y garantías legales. También controvierte la ineptitud e inequidad del modelo de evaluación, su discordancia con la cultura de la profesión jurídica y su impacto para condicionar la investigación. Finalmente, reflexiona sobre las repercusiones de la evaluación en el campo de la educación y la formación jurídicas.

PALABRAS CLAVE Política científica, evaluación de la investigación jurídica, educación jurídica, educación superior, sociología del derecho.

**RESUMO** A pesquisa jurídica é de fundamental importância na qualidade do ensino superior, portanto, nos processos de formação pedagógica dos profissionais do direito. Este artigo analisa o sistema de avaliação da pesquisa jurídica que o Ministério de Ciências da Colômbia utiliza para categorizar a investigação publicada em livros. Com base em métodos analíticos e empíricos, examina como este sistema viola diversos direitos fundamentais e garantias legais. Também contesta a inépcia e a desigualdade do modelo de avaliação, sua inconsistência com a cultura da advocacia e seu impacto para condicionar a investigação. Por fim, reflete sobre as repercussões da avaliação no campo do ensino e formação jurídica.

PALAVRAS-CHAVE Política científica, avaliação da pesquisa jurídica, educação jurídica, ensino superior, sociologia do direito.

**ABSTRACT** Legal research plays a key role in the quality of higher education, particularly in the educational and professional training of lawyers. This article analyzes the framework use by Colombia's Ministry of Science for assessing legal research works published in books currently in. Based on analytical and empirical examination of the framework and its outcomes, it discusses how this system encroaches upon various fundamental rights and legal guarantees. It also disputes the ineptitude and inequity of the evaluation model, its disagreement with the culture of the legal profession and its impact on conditioning research. Finally, it reflects on the impact of the existent research assessment framework in the field of legal education and training.

**KEYWORDS** Science policy, legal research assessment framework, legal education, higher education, sociology of law.

## Introducción

Este artículo aborda la evaluación de la investigación en el escenario de la educación superior. En efecto, este trabajo se propone presentar un análisis y discusión sobre el sistema de evaluación de la investigación publicada en libros en el ámbito del derecho, de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Minciencias) en sus convocatorias para investigadores y grupos de investigación.

Aun cuando es probable que varias de las observaciones y conclusiones de este artículo sean aplicables a la evaluación de la investigación en ciencias sociales, la indagación empírica realizada se centró en la investigación jurídica, razón por la cual los análisis y conclusiones son aplicados únicamente al campo del derecho. De este modo, la pesquisa incluyó la ejecución de entrevistas en profundidad a profesores universitarios e investigadores en el área, las cuales se realizaron hasta alcanzar un punto de saturación que hacía innecesario proseguir con más entrevistas.

Aunque la producción investigativa en derecho puede ser plasmada en artículos, libros y capítulos autónomos, esta investigación solo abarca el análisis de estos dos últimos. Esto, debido a que la revisión crítica del modelo de evaluación de los artículos fue publicada por separado y con anterioridad.¹ Por ende, apenas se aludirá de modo breve y tangencial a la producción registrada en artículos con el objetivo de hacer comparaciones entre estos y los libros.

<sup>1.</sup> Dicho análisis de la producción investigativa en artículos puede encontrarse en Silva-García y Pérez Salazar (2021).

Tal como sucede en otros países latinoamericanos,² la investigación universitaria es la más importante de Colombia. En muchos casos, además, la investigación jurídica universitaria juega un papel político significativo para la sociedad. Esto tiene implicaciones relevantes, por cuanto este artículo sostiene que la evaluación de la investigación jurídica repercute en la naturaleza y en el alcance de las investigaciones que se van a realizar, lo que, a su vez, va a incidir en la pesquisa académica como componente del currículo y en los procesos de formación en competencias investigativas. De este modo, la evaluación de la investigación impacta a la educación jurídica.

También es necesario precisar que la evaluación de la investigación que realiza el Minciencias es utilizada en dos procesos a cargo del Ministerio de Educación Nacional, los cuales poseen una enorme trascendencia para las instituciones de educación superior. Estos son, por una parte, el proceso de registro calificado, obligatorio para autorizar la oferta de programas académicos, y, por otra, el proceso de acreditación de alta calidad, voluntario para las instituciones educativas. En ambos casos, la investigación es una condición de calidad, por lo que no demostrar que la investigación tiene desarrollos adecuados —tanto docentes como formativos— implica que no se valide la calidad del programa, lo que se traduce en la imposibilidad legal para ofrecer al público un programa o en la carencia del sello de excelencia académica que deriva de la acreditación, esencial en el mercado educativo. Debido a esto, de modo forzoso, la investigación tiene una alta prioridad en las universidades (Silva-García, 2006).

Sin desconocer que algunas universidades en Colombia ya tenían una producción académica o intelectual sobre derecho, lo cierto es que solo a partir del 2004 la investigación alcanzó algún grado de generalización, consecuencia directa de la aplicación del Decreto 2566 de 2003 sobre registro calificado.<sup>3</sup> Hasta ese entonces, la investigación era nula en la inmensa mayoría de los programas de Derecho, pues la motivación primordial de su aumento fue obtener el registro calificado para impedir el cierre de estos. Fue, de este modo, la evaluación de la calidad de la educación, determinada en este caso por la condición de la investigación, la que gestó el cambio.

A su vez, la evaluación de la investigación también viene incorporándose en el resto de América Latina desde los años ochenta. Sin embargo, los sistemas de evaluación cualitativos que eran usados en un comienzo e incorporaban revisiones de

<sup>2.</sup> Un ejemplo destacado es Chile. Al respecto, véase Ormeño-Ortiz (2011)

<sup>3.</sup> Este decreto establecía quince condiciones de calidad que determinaban la resolución del Ministerio de Educación sobre el otorgamiento o negativa del registro calificado, mediante el cual se entregaba autorización para ofrecer un programa académico por siete años. Estas condiciones debían ser verificadas por una visita de pares académicos y estaban sujetas al concepto decisivo del Consejo Nacional Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces). La investigación era una de las condiciones de calidad, el incumplimiento de cualquiera de ellas daba lugar a la negativa del registro. Entre 2004 y 2009 Conaces fue muy riguroso al aplicar las normas.

contenido de la producción han perdido terreno frente a sistemas cuantitativos como los adoptados en Brasil, Colombia y otros países de la región. En Colombia, particularmente, aunque de modo oficial en educación superior no es obligatorio seguir los resultados del Minciencias, su sistema, basado en una plataforma digital de acceso público, terminó imponiéndose de forma absoluta después de años en los que se aplicaban pautas más flexibles, pues permite revisar la información de modo rápido y dispone de categorías de calificación que son más cómodas y ahorran la realización de análisis. De este modo, aun cuando participar del sistema del Minciencias es hipotéticamente voluntario, para las instituciones de educación superior acabó por volverse imperativo.

Ante tal panorama, este trabajo abarca el examen de las políticas públicas en materia de investigación y educación, además de enlazarse con la pedagogía universitaria, en tanto la pesquisa docente tiene un impacto sobre el currículo y la investigación formativa. De igual modo, se relaciona con la sociología del derecho, disciplina que ha ocupado la educación jurídica como uno de sus temas preferentes (Silva-García y otros, 2019), pero también con el derecho constitucional, especialmente en razón al impacto que tiene el sistema de evaluación de la investigación sobre determinados derechos fundamentales. En los términos anteriores, se puede advertir que se trata de un trabajo realizado bajo una amplia perspectiva interdisciplinaria, en el que se conjugan cuatro áreas distintas (ciencia política, ciencias de la educación, sociología y derecho) para alcanzar los propósitos planteados.

Fuera de la influencia de la investigación en los ámbitos antes señalados, América Latina se constituye como una vía expedita a la generación de nuevos saberes. La gestación de conocimientos novedosos es fundamental para la construcción de un pensamiento sociojurídico propio que se adecue a las problemáticas singulares del sur global y, de este modo, permita avanzar hacia la descolonización cultural en el campo del derecho (Navas-Camargo, 2020; Silva-García, Irala y Pérez-Salazar, 2022; Silva-García, 2022a; Villalobos Antúnez y otros, 2022; Silva García y Barreto Montoya, 2022). En este campo, el punto de partida del análisis radicó en la muy alta valoración que la investigación jurídica alcanza en los escenarios universitarios como resultado de un proceso iniciado hace diecinueve años, que se traduce en una incorporación intensa de la investigación en las dinámicas formativas y en la cultura universitaria. Aunque es una experiencia colombiana, tiene parangón en la de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil y Chile.

# La evaluación de libros según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia

Desde el 2002, el Minciencias evalúa la producción investigativa a través de convocatorias públicas en las que establece las reglas de la evaluación. La última convoca-

toria, objeto aquí de debate, es la 894 de 2021, que fue adicionada en dos ocasiones. El gobierno actual anunció durante el 2023 que aplazaría la nueva convocatoria para revisar sus pautas, por lo que se espera que este artículo pueda incidir en las decisiones al respecto.

De modo general, los productos de investigación son evaluados por el Minciencias con las calificaciones A1, A, B, C o D. A su vez, las calificaciones asignadas a los productos determinan el escalafón tanto de los grupos de investigación como de los investigadores. Por su parte, los grupos de investigación son catalogados con la misma nomenclatura de A1, A, B y C, a la que se le agrega la categoría de «reconocidos». Los investigadores se clasifican, de mayor a menor posición, en senior, asociado y junior. En lo que concierne a las publicaciones, la ventana de observación de los libros resultados de investigaciones es de siete años, mientras que la de capítulos es de cinco. Estas ventanas de observación determinan el tiempo durante el cual estos productos serán considerados en cada convocatoria de evaluación.

Conforme a la primera adición a la convocatoria de 2021, que implicó una ligera disminución de exigencias, un libro o capítulo podía ser A1—la máxima calificación— si obtenía un premio o mención de investigación otorgado por un jurado y una entidad distinta a la que editó o avaló el libro, siempre que el premio tuviera más de cinco años de existencia. Este es un criterio de evaluación cualitativo, algo excepcional en la convocatoria del Minciencias que es, esencialmente, cuantitativa. Antes de la primera adenda a la convocatoria, era indispensable la posesión del premio para alcanzar la categoría A1 (no había otras alternativas), lo que en la práctica probablemente habría implicado que ningún libro obtuviera esa calificación: no existe en Colombia ningún premio en el ámbito de la investigación en derecho, tampoco a nivel latinoamericano. Pueden ser citados dos o tres premios en Colombia destinados a libros en el campo de las ciencias sociales, pero los premios internacionales suelen dirigirse a los investigadores, reconociendo su obra global, no los libros.

De manera alterna al premio o mención, un libro podía disponer de categoría A1 si se encontraba ubicado dentro de su gran área del conocimiento en el primer cuartil de citaciones (Q1) en Wos, Scopus y Google Scholar. Ahora bien, este sistema solo contabilizaba las menciones de los últimos diez años, excluyendo las autocitas y las citas de autores con la misma filiación institucional. Un libro de calidad A, por su parte, debía disponer de un volumen de citas que lo ubicara en el segundo cuartil (Q2), aun cuando las citaciones provinieran también de autores con la misma filiación institucional, respetando, eso sí, la vigencia de diez años. Los libros de calidad B debían ubicarse en el tercer cuartil de citas (Q3), sin cambios en los otros requisitos. En este caso, el gran área del conocimiento corresponde al de las ciencias sociales, entre un total de seis categorías. Como las ciencias sociales constituyen un campo demasiado grande y bastante disímil, que involucra muchas áreas y multitud de disciplinas, la aplicación de los cuartiles puede resultar inequitativa. A esto se le suma,

además, que los cuartiles se definen comparativamente y apenas se conocen al completarse la evaluación.

Conforme a la segunda adición a la convocatoria 894, serán productos de categoría C —la calificación mínima— los libros y capítulos que ocupen el último cuartil de citaciones dentro de su gran área de conocimiento (Q4) o que en un periodo de observación de cinco años no hayan recibido citas. La medida fue definida como transitoria, lo que significa que será eliminada en próximas convocatorias. A ese respecto, cabe recordar que esta adenda, al igual que la primera adición, fue introducida como una concesión debido a la protesta generalizada de la comunidad universitaria del país.

Cuando el Minciencias realiza una convocatoria para evaluación, la ventana de observación corre desde su fecha de cierre hacia atrás, respetando los plazos antes mencionados para los capítulos y libros. En esas condiciones, los parámetros para calificar los productos de investigación se aplican no a partir de su expedición y hacia un periodo de tiempo futuro, sino de forma retroactiva. En consecuencia, cuando es proferida la convocatoria y son definidas las reglas de evaluación de los productos, estos ya se encuentran publicados. Así mismo, dado que las ventanas de observación abarcan entre cinco y siete años, muchos de los productos ya fueron evaluados antes por el ministerio, aunque esas calificaciones quedan anuladas cuando es expedida una nueva convocatoria.

Lo anterior tiene varias implicaciones. Por un lado, como el sistema anterior es retroactivo, vulnera el principio de legalidad, comúnmente admitido en Occidente y reconocido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 29. Según este principio, la retroactividad de las normas está prohibida. De este modo, los libros y capítulos deberían ser valorados de acuerdo con las pautas vigentes al momento en que fueron publicados. Al no ocurrir así, el derecho fundamental del debido proceso, que comprende también las actuaciones administrativas, resulta lesionado en forma grave.

Junto con ello, establecer las pautas luego de que los productos se encuentran publicados afecta el principio de transparencia de la administración y genera riesgos de corrupción. La transparencia implica que los parámetros de evaluación se conozcan antes de la publicación de los productos de investigación. Junto con ello, este principio demanda el acceso libre, público y claro a la información y a las regulaciones de los procesos, lo que no ocurre en la convocatoria del Minciencias. La falta de transparencia es más grave cuando la administración define las reglas relativas a la producción científica conociendo ya cual fue esa producción, pues sus decisiones pueden favorecer a unos y perjudicar a otros. Esto, además, contraviene el principio de publicidad, puesto que, en la práctica, la ausencia de transparencia al momento de generar los productos significa que estos se generaron en un estado de opacidad,

<sup>4.</sup> Así lo dispone la sentencia C-168 de la Corte Constitucional colombiana (1995).

bajo reglas que no eran públicas y que se revelan luego de la publicación de los textos. El riesgo mayor de corrupción emerge de la posible filtración de las reglas antes de divulgarlas, lo que no sucedería nunca si esas reglas tuvieran efectos hacia el futuro. Cuando la percepción generalizada en la opinión es que la administración pública en Colombia está embargada por la corrupción (Duque-Botero, 2020), cualquier precaución es poca.

Otra consecuencia radica en que no hay seguridad jurídica. Los investigadores deben producir resultados de investigación a ciegas, esto es, sin conocer las normas que van a regular la evaluación. En realidad, adelantan la producción bajo una ausencia de reglas, intentando adivinar esas normas en medio de un estado de incertidumbre. Su única guía son las reglas de las convocatorias anteriores, pero estas varían y no existe seguridad alguna; así sucedió, por ejemplo, con la convocatoria 894 de 2021. Si la seguridad jurídica implica, en pro de la estabilidad, la previsibilidad y certeza sobre la actuación del Estado y de los particulares, de tal modo que el ciudadano pueda tener expectativas fundadas sobre cuál va a ser su curso (Arrázola-Jaramillo, 2014; Gómez-Lee, 2016), habría que decir que este principio está del todo ausente en la convocatoria del Minciencias.

Por otra parte, cuando un producto es calificado como un resultado de investigación con un determinado valor en alguna de las convocatorias anteriores del ministerio, pero en una convocatoria nueva disminuye su valor o, incluso, pierde la calidad de texto de investigación, se afecta un derecho adquirido. Un derecho adquirido es más que una mera expectativa, es una prerrogativa que se ha creado y consolidado de acuerdo con las normas que regían en ese tiempo y que lo reconocían. Sin embargo, con la convocatoria 894 la ruptura de este derecho acaeció de un modo sustancialmente rotundo. Por ejemplo, los libros indexados por Thomson Reuters eran reconocidos como productos A1, pero los cambios incursos en dicha convocatoria dejaron sin relevancia ese factor, de modo que, pese al derecho adquirido, ese mismo producto puede ser considerado ahora con un valor ínfimo.

Por último, el sistema analizado vulnera el principio de confianza en la administración. Si el Estado fija unas reglas relativas a la evaluación de los productos de investigación y, como resultado de ello, los administrados empiezan a investigar y publicar de acuerdo con esos preceptos, al cambiar abruptamente las reglas, se defraudan las expectativas que los participantes tienen hacia la administración. En realidad, las variaciones en los parámetros de evaluación han sido frecuentes. Esto ha acarreado daños patrimoniales sensibles a las universidades y centros de investigación, debido a que las entidades diseñan planes y hacen inversiones en concordancia con las reglas establecidas, pero luego los cambios introducidos vuelven, muchas veces, inútiles esas medidas.

Hace unos años, el sistema de evaluación apenas aceptaba como productos los libros publicados por casas editoras incluidas en su propio índice de editoriales, lo que

dejó fuera a las grandes editoriales colombianas con decenas de años de trayectoria y a las europeas que publicaban a los juristas de mayor ascendencia en Occidente. En cambio, incluyó a una editorial sin importancia de una pequeña institución universitaria que había cumplido los requisitos. En la convocatoria 894, si un libro era publicado por un fondo editorial de la misma institución de filiación del investigador no podía obtener la máxima calificación, por lo que las universidades no podían si quiera pensar en publicar a sus autores, pues los perjudicarían. Aunque las medidas anteriores fueron derogadas ante las críticas, son muestra de un ambiente adverso a los libros.

Respecto de los cambios en el sistema del Minciencias desde su implementación, cabe aceptar que todo modelo puede mejorar. Además, ir aumentando las exigencias con nuevos indicadores dentro de un proceso acumulativo es razonable. Empero, lo que no debe suceder nunca es que se tomen decisiones contradictorias sobre los criterios para definir la calidad de la investigación, al punto de que lo que en una convocatoria anterior era un producto de investigación top se convierta en poco más que nada en la siguiente convocatoria. Hacerlo no refleja más que una deslealtad de la administración para con los administrados. Así mismo, esas prácticas denotan improvisación y torpeza de parte de la administración, puesto que estas modificaciones tan extremas demuestran que obra de modo incongruente y con patente incompetencia.

Como sucede en otros casos de política pública, el sistema de evaluación de la ciencia entra en una zona de tensión con los derechos constitucionales, los principios del derecho y las garantías legales (Rodríguez-Villabona y Reyes Beltrán, 2022), lo que conduce a un abismo de arbitrariedad antidemocrática. En materia de derechos fundamentales como los involucrados acá, tal como se ha visto repetidamente en otros eventos, definiciones sin fundamento son el ariete para desconocer las garantías constitucionales y construir realidades sociales con soportes ficticios (González Monguí y otros, 2022; Silva García, 2022b).

## Discusión sobre los parámetros de evaluación

El sistema de evaluación de la investigación establecido por el Minciencias desalienta la producción de trabajos de investigación presentados en libros. En los siguientes párrafos será acreditada esta aseveración, la cual supone que existe un trato desigual a los libros en comparación con los artículos. También implica que la manera como son valorados los libros es inadecuada, debido a su falta de equidad y a que no considera la realidad social y cultural que atraviesa las prácticas, usos y tradiciones de la producción del conocimiento científico en el ámbito del derecho.

<sup>5.</sup> Véase Bernd Marquardt, «Reflexiones sobre la evaluación a la ciencia jurídica colombiana», *Ámbito Jurídico*, 12 de marzo de 2014, disponible en <a href="https://bit.ly/48ABAEb">https://bit.ly/48ABAEb</a>.

La acreditación de citas exigida para los libros, tal como se describió antes, no aplica para los artículos de revista. Esto constituye una discriminación, que rompe con el principio de igualdad y afecta ese derecho fundamental en detrimento de los investigadores que realizan trabajos editados en libros. No existe ninguna razón epistemológica (o de cualquier otro orden) que justifique el requerimiento de citas para los libros y su exclusión para los artículos. Si bien un artículo puede ser publicado en una revista con un índice H de citación elevado, determinado por la cantidad de artículos que han sido citados N veces en una cantidad N de revistas (por ejemplo, un índice H-146 significa que 146 artículos de esa revista han sido citados por lo menos 146 veces en otras publicaciones del mismo índice), esto no significa que un artículo en particular vaya a ser citado, necesariamente, en todas las ocasiones. Por ello, artículos editados en revistas que son altamente citadas pueden obtener, por sí mismos, un nivel de citación bajo, porque este depende del contenido del artículo y no del índice de citación de la revista como tal. En términos generales, podría pensarse que los artículos publicados en revistas que están registradas en índices como Scopus o Wos con una posición elevada en sus cuartiles de clasificación —entre Q1 y Q4— participan de los indicadores de visibilidad propios de la revista. De ser así, al tener mayor visibilidad, la potencia de impacto del artículo se acrecentaría. Pero lo cierto es que la huella real del artículo solo puede ser establecida con las citas específicas que este obtenga.

De lo anterior se deriva que el requisito de citación reclamado para los libros no es suplido por otro factor en los artículos de revista, aun cuando sean publicados en revistas indexadas con niveles considerables de citación. Debido a esto, puede concluir-se que existe un trato desigual entre ambos formatos. Junto con ello, existen también editoriales de prestigio cuyos libros tienen una visibilidad considerable, altos niveles de ventas y, con alguna probabilidad, muchas publicaciones bastante citadas, pero ese criterio, análogo al adoptado para los artículos de revista, no fue asumido por el Minciencias, lo que nuevamente constata la disparidad de trato. Todo esto, desde luego, sin contar que este último criterio expuesto tampoco garantizaría el impacto real de un determinado libro.

La doctrina internacional de los derechos humanos, en conjunto con el derecho constitucional sobre igualdad, sostienen, precisamente, que puede darse un manejo diferenciado a una misma situación cuando los supuestos involucrados son distintos, pero, como se ha argüido, no es lo que sucede entre libros y artículos. Es la idea de identidad entre iguales y diferencia entre desiguales; de lo contrario, se trataría de una distinción arbitraria (Nogueira-Alcalá, 2006). Aunque no es el caso, si comparecieran diferencias pertinentes y no se diera un trato distinto, eso sería también discriminatorio. Ahora bien, para constatar un tratamiento diferenciado, se exige que haya

<sup>6.</sup> Al respecto, véase la sentencia T-432 de la Corte Constitucional colombiana (1992).

una justificación objetiva y razonada (Bayefski, 1990), lo cual ni siquiera se intentó plantear para explicar la diferencia entre libros y artículos en las convocatorias del Minciencias. Por ello, lo que se produce es una situación de discriminación hacia los investigadores que desean presentar sus resultados en libros. Esto atenta contra todas las normas que garantizan la igualdad: el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

En realidad, el Minciencias incluye la frecuencia de las citas como un medio para acreditar la supuesta calidad de los libros. Sin embargo, la citación es un indicador de impacto, no de calidad. De este modo, el ministerio asume un criterio de evaluación que carece de racionalidad, esto es, en el que no hay una relación de idoneidad entre los fines que se persiguen y los medios seleccionados para llegar a ellos (Weber, 1992). Es claro que un texto puede ser citado para criticarlo, incluso un autor puede afirmar que el escrito comentado es pésimo, pero, como esto supone citarlo, sería suficiente para que el Minciencias considere acrecentada la calidad del trabajo. Para ilustrar el punto, cabe recordar que a mediados de los años noventa fue publicado un libro de Herrnstein y Murray (1994) que desató una polémica en la que muchas otras publicaciones lo cuestionaban o defendían, citándolo. El libro sostenía que la inteligencia y la propensión a la criminalidad estaban determinadas por razones ambientales y genéticas, lo que explicaba la poca inteligencia e inclinación criminal de los negros. Para justificarse, la obra hacía un mal uso de la estadística y no demostraba muchas de sus afirmaciones, por lo que encajaba más como una reaparición de viejas teorías racistas prejuiciosas inspiradas en el darwinismo social (Silva-García, 2011). Sin embargo, al consultar en noviembre de 2023 el perfil de Charles Murray en Google Scholar —considerado por el Minciencias como una de las fuentes para acreditar las virtudes de un texto por su citación—, la edición del libro alcanza 13.558 citas, lo que, por ende, sería un espectacular indicador de calidad. A esta consideración, incluso, se le sumaría la cita que recién se le ha hecho a este trabajo.

Otro factor de discriminación es la desigualdad que emerge de la vigencia de la ventana de observación que, en pocas palabras, marca la caducidad de un producto de investigación o el tiempo durante el cual será considerado. En el caso de los libros y los artículos A1, A, B, y C, la ventana es de siete años, mientras que para los artículos D y los capítulos de libros es de cinco. Una cuestión adicional es que los libros de derecho, según ha podido observarse en la plataforma de Google Scholar, tardan alrededor de cuatro años en empezar a ser citados con alguna frecuencia. Esto, puesto que, por sus dimensiones y características, demoran un tiempo considerable en el proceso de revisión y validación por las comunidades académicas, a diferencia de lo que ocurre con los artículos de ciencias físicas y naturales, área en la que, además, la vigencia de los productos es efímera. Por ende, ese periodo de maduración va a

consumir la mayor parte del tiempo que conforma la ventana de observación en el sistema de evaluación.

La siguiente cuestión tiene relación directa con la cultura científica predominante en el mundo de las ciencias sociales en general y, sobre todo, del derecho en particular. También con las condiciones sociales que rodean a la profesión jurídica, a la que, en todo caso, está estrechamente conectada la investigación jurídica. A partir de las entrevistas realizadas en profundidad se encontró que los profesores universitarios que, con trayectoria en investigación, aparecen registrados en grupos y reportan producción en ellos, percibían la investigación y, de modo singular, los medios de publicación (artículos, libros, capítulos), a partir de las siguientes ideas:

- Sus grandes maestros, juristas con trayectoria destacada que fueron sus profesores universitarios y, por ende, representan sus referentes profesionales, publicaban casi siempre libros y solo algunos recurrían a los artículos de modo excepcional.
- El estatus de «tratadista del derecho» es una posición social de gran importancia dentro de la profesión jurídica, debido a su enorme prestigio e impacto en el ámbito profesional. Para conseguir tal estatus, se anima la realización de investigaciones, pero alcanzarlo depende únicamente de la publicación de libros, nunca de artículos.
- Todos los académicos que en los últimos veinticinco años han adquirido renombre como investigadores en el campo del derecho lo han logrado gracias a sus libros publicados.
- Un propósito de la producción investigativa es incidir sobre el mundo profesional, es decir, en los miembros de la profesión jurídica que ejercen el derecho en los tribunales, la empresa privada y la administración del Estado. Esto demanda la producción de libros, pues esa es la tipología de productos que consumen los miembros de la profesión.
- En términos generales, se concibe que los integrantes de la profesión jurídica no leen artículos, aunque se ha evidenciado una mejoría en los últimos años.
- Los capítulos de libro despiertan poco interés y son muy poco leídos por los miembros de la profesión, salvo que hagan parte de un manual o de un tratado que aborde una materia capital de manera integral.

Estas ideas coinciden con varias opiniones, tanto a nivel nacional como internacional. Contrario a lo que ocurre mundialmente en las ciencias físicas y naturales, los investigadores en ciencias sociales y en derecho publican la mayor parte de su producción académica o científica en libros, al tenor de diversos estudios sobre la materia (Faraldo-Cabana, 2018). En Colombia, en particular, los artículos de revista

no despertaban mayor interés en el campo del derecho hasta hace muy poco (Silva-García, 2012). Lo anterior es parte de una cultura científica propia de los académicos del derecho, que se aleja de una cosmovisión conforme a la cual las novedades investigativas y teóricas se publican en artículos y solo se editan en libros al consolidarse, después de años de contrastarlas y verificarlas. Además, lo descrito tiene una relación directa con la cultura jurídica interna, propia de los miembros de la profesión jurídica (Friedman, 1969). Respecto a quienes hacen investigación, pero también en cuanto a los que la consumen, la producción de libros es parte activa de esa cultura, de modo que estos se relacionan directamente con las normas culturales que regulan la profesión y conforman sus tradiciones y, sobre todo, con los valores y sus usos sociales. Ahora bien, el sistema de evaluación del Minciencias desconoce esa cultura, por tanto, concurre en una negación de la diversidad cultural.

Al respecto, cabe señalar que el desarrollo de una formación jurídica inspirada en un modelo crítico-realista entiende que esta constituye un proceso político, socio-cultural e interdisciplinario que abarca los aspectos históricos y sociales del derecho (Elgueta Rosas y Palma, 2021). No obstante, esto supone no desconocer las tradiciones culturales de la profesión jurídica, menos en un aspecto tan importante como la investigación. Hacerlo le resta influencia a la potencialidad que posee la investigación para incidir en el currículo, porque desanima a los investigadores a realizar indagaciones de largo aliento, alta complejidad y mayor envergadura, como las que se ejecutan en los libros resultados de investigaciones. Lo anterior, además, termina modificando el contenido de los planes de estudio, así como los conocimientos que van a ser debatidos y los alcances del proyecto educativo.

En suma, el desprecio por los libros y la sobrevaloración de los artículos, junto con la existencia de ventanas de observación con plazos limitados, indican que en la evaluación predominan parámetros propios de las ciencias básicas y naturales. Esto ha sido frecuente en el escenario de la evaluación de la investigación, de tal modo que ya en España se cuestionaba que se valoraran los estudios jurídicos utilizando pautas de otras ciencias (De las Heras y Polo, 2009). En los términos antes explicados, esta situación es irracional. Las ciencias son diversas, con procesos de producción variados, con distintos usos de idiomas y con la primacía de tipos de productos diferentes, sin embargo, el Minciencias se empecina en tratarlas igual.

A diferencia de las ciencias físicas y naturales, en las que puede bastar un artículo de revista, también existen problemas de investigación en las ciencias sociales y el derecho cuyas respuestas demandan demostraciones que, dada su extensión, solo sería factible presentar en un libro. Intentar reducir a artículos varios de los mejores libros en estas áreas es inimaginable, pues significa renunciar a aquello en lo que radica su riqueza. Desde luego, en el trabajo de investigación que involucra labores de creación, innovación e indagación, la calidad depende del problema de investigación, de las cualidades del proceso y de las virtudes de las hipótesis, independientemente

del medio de publicación. Ya desde el punto de vista del quehacer de elaboración del informe, como es obvio, un libro supone mucho más trabajo que un artículo de revista. Pese a lo anterior, cosa injusta, en la ponderación que acoge el sistema del Minciencias no se reconoce de manera suficiente ese mayor trabajo.

La temporalidad de las ventanas de observación también es discutible. En el caso de las ciencias básicas y naturales, la vigencia de los productos es muchas veces breve, puesto que los avances en el desarrollo del conocimiento son rápidos. Empero, ese no es el caso de las ciencias sociales y el derecho, por lo que las ventanas se vuelven injustas e improcedentes. Si un libro sigue siendo citado por su actualidad, todavía constituye un referente en la materia. Entonces, ¿por qué descalificarlo como producto de investigación de impacto? Algo distinto sería que se demandara del investigador la acreditación de un indicador de continuidad. Incluso, pueden surgir citas varios años después cuando ya se han descartado factores que constituyen defectos declarados de estos sistemas cuantitativos de evaluación de la calidad, como la moda efímera de un tema o el escándalo ocasionado por unas ideas sin valor, pero llamativas por lo grotescas.

Junto con ello, los libros que son citados por otros libros (lo que ocurre de modo bastante frecuente) encuentran obstáculos adicionales. Las plataformas que hacen un barrido de las citaciones a fin de registrarlas, como Google Scholar, necesitan que los documentos se encuentren en una versión digital y en ciertos *softwares*, lo que deja a muchos libros impresos fuera de la posibilidad de que sus citas sean identificadas. Algunas editoriales publican en forma digital los datos de referencia del libro y su bibliografía para facilitar esa labor, pero la gran mayoría de ellas no lo hace. Por tanto, muchas de las citas que recibe un libro quedan sin registrar, lo que impacta negativamente su evaluación. Dado que los libros son, además, el más frecuente e importante medio de divulgación de la investigación jurídica, los libros de derecho están, una vez más, en desventaja en este sistema de evaluación.

De lo que ha sido explicado y debatido a lo largo de las páginas precedentes se deriva que, para las universidades, invertir en investigaciones dirigidas a la producción de libros no es lo más aconsejable. Las dificultades para obtener puntajes de evaluación altos, la corta vigencia de este tipo de productos en las ventanas de evaluación, la demora en empezar a ser citados y la pobre relación en términos de costo por beneficio que exponen los libros, sumado a los altos costos que implica publicar en este formato, son todas razones que presionan para que sean abandonados.

Lo anterior tiene varias implicaciones. No es, simplemente, que el sistema induzca el uso de unos medios de difusión (artículos) en detrimento de otros (libros), como en efecto ocurre. Si la conjugación del cuadro complejo de elementos que han sido examinados conduce al abandono de las investigaciones que pueden ser plasmadas en libros, esto afecta el tipo de problemas de investigación que pueden ser seleccionados, al lado de la posibilidad de acreditar las hipótesis propuestas. Los artículos cien-

tíficos reconocidos suponen, además, unas metodologías, estilos, clases singulares de trabajos y estructuras de organización de las ideas y, así mismo, solo ciertas revistas son admisibles (Naranjo, González y Rodríguez, 2017). Nuevamente, esto también implica que el sistema induce qué tipo de investigaciones se pueden hacer. No es la primera vez que se detecta cómo sistemas de evaluación de la investigación instigan cambios en la investigación misma, pues ya ocurrió en México (De las Heras y Polo, 2009). También para España se señaló que los sistemas de evaluación de la investigación afectaban tanto el método y el objeto de la investigación como su alcance y el soporte en el que se compartía, es decir, el medio en que se publicaban (Campins Eritja, 2017).

Estas condiciones no mejoran la calidad de la educación impartida en las universidades, pero sí afectan la autonomía universitaria (Romero Villa, Nieves González y Hurtatis, 2019). Sobre todo, significan un atentado contra la libertad de investigación. Si la definición de los problemas de investigación no está determinada por los intereses de los investigadores y las necesidades del conocimiento, sino que son forzados por los sistemas de evaluación, esos sistemas lesionan dicha libertad y contradicen el derecho fundamental a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el negocio, valga decir, el objeto social principal de las universidades no es la edición y venta de libros. Por ello, si publicar libros no les reporta los máximos beneficios en la evaluación de la calidad de la investigación y, por ende, de la calidad de la educación, dejarán de hacerlo. Lo grave es que esto podría llevar a la destrucción de la industria editorial universitaria, lo que es especialmente relevante si se considera que, en realidad, en Colombia es una editorial de este tipo la más importante en cuanto a títulos publicados y volumen de ventas, además de contar con la mayor producción en libros de derecho: la editorial de la Universidad Externado de Colombia. De manera adicional, estimular la liquidación de los fondos editoriales universitarios es un daño a los intereses del país y un ataque a la industria editorial. También es un golpe económico a las universidades, las cuales deberán financiar la investigación con inversiones propias, en especial por la ausencia de recursos estatales, pues la posibilidad de recuperar parte de esos costos mediante la edición y venta de sus libros desaparecerá.

En menos de diez años se produjo un crecimiento inusitado de la investigación jurídica y sociojurídica en Colombia, pues de un puñado de grupos de investigación se pasó a un par de centenares: los 11 grupos que había en 2003 aumentaron a 153 en 2006 y a 250 en 2018. De esta forma, la investigación jurídica colombiana plasmada en artículos, libros y capítulos de libro se ha desarrollado de modo bastante considerable, al menos entre una veintena de programas de Derecho (Milla, 2018; 2021; 2023). Esto ha sido el resultado tanto de una madurez epistemológica como de la necesidad administrativa de generar investigación (Botero-Bernal, 2007). Incluso,

en algunos eventos, la producción de artículos publicados en revistas indexadas en Scopus ha tenido un impacto considerable por su citación en revistas de este mismo medio (Santos-Espinosa, 2021). Junto con ello, se ha hecho también seguimiento, en algunos casos, al impacto de la investigación jurídica en la enseñanza del derecho (Cossio-Acevedo, 2013). Así mismo, hay áreas específicas del ámbito sociojurídico que exponen un impacto notable (Pérez-Salazar, Rinaldi y Vizcaíno, 2020), pero además se ha cuestionado el progreso de un ambiente técnico empresarial en el desarrollo investigativo en derecho, al que poco le importa el contenido de la producción como saber, pues se enfoca en cumplir determinados indicadores y lograr ciertos resultados cuantitativos (Arrieta-Burgos, 2015).

En otras palabras, aun cuando se evidencian avances en el desarrollo de la investigación, existe también preocupación por el impacto negativo de los sistemas de evaluación sobre la calidad de esta (Contreras Acevedo y Solórzano Peña, 2013). Como la investigación es un pilar de la calidad de la educación, afectar la investigación repercute sobre esta. En esa línea, algunos de los perjuicios sobre la calidad de la educación son:

- Alterar los proyectos de investigación para producir productos no tan ambiciosos como los que deben plasmarse en un libro significa incidir sobre los temas, la naturaleza y los alcances de la investigación.
- El proceso de investigación formativa desarrollado por los estudiantes se forja, en parte, teniendo como modelo a la investigación docente, pero esta resulta perturbada por la devaluación de los libros.
- En comparación con otros tipos de productos de investigación, los libros tienen la virtud de presentar materias de modo más sistemático e integral, lo que es una ventaja para la calidad.
- En los libros, los saberes propios del derecho y su práctica son objeto de crítica y renovación de un modo más extenso, complejo y profundo.
- La investigación contribuye a incentivar la creatividad, por lo que es un ingrediente importante para lograr la calidad, pero esta se reduciría sin los libros.
- La investigación o el aprendizaje basado en problemas es una metodología eficiente para la enseñanza y el aprendizaje del derecho (Gil-Galván, Martín-Espinosa y Gil-Galván, 2021), pero puede verse disminuida al desestimarse el tipo de investigación destinada a publicarse en formato de libro.
- La investigación, de igual manera, nutre los saberes disciplinares y los actualiza, por lo que, sin ella, estos se estancarían. Al desecharse los libros, esta tarea se ve comprometida.

En las condiciones precedentes, el modelo del Minciencias perturba la investigación e incide sobre el currículo, ya que afecta el contenido de los programas de estudio y, en particular, sus posibilidades de innovación. Como los planes curriculares son, en parte, permeados por los productos de investigación, esto repercute sobre la naturaleza y calidad de los conocimientos jurídicos que pueden incorporarse al ejercicio de enseñanza y aprendizaje. Sin embargo, nada de esto se verificaría si los sistemas de evaluación no erosionaran la calidad de la investigación, al minusvalorar los libros.

## **Conclusiones**

El sistema que el Minciencias utiliza para evaluar la calidad de la investigación viola el principio de legalidad, el debido proceso constitucional, la prohibición de retroactividad de las normas administrativas, el principio de transparencia, la garantía de seguridad jurídica, el principio de publicidad, los derechos legítimamente adquiridos, el principio de confianza en la administración, la garantía de la autonomía universitaria y el derecho fundamental a la igualdad y la libertad de investigación. Además, propicia el desarrollo de prácticas corruptas, en un país con problemas en ese campo. Bajo una mirada jurídica, dada la forma masiva en la que son vulnerados derechos y garantías, esto constituye una situación notoriamente abusiva.

Desde el punto de vista de la investigación, el sistema de evaluación afecta sus características y alcances, no es racional ni equitativo y, además, niega la cultura jurídica. En pocas palabras, la aptitud del sistema de evaluación para promover investigaciones de calidad es negativa e induce determinadas clases de investigación, en tanto la naturaleza y propósito de estas se ven afectadas por su medio de difusión. Su problema es que se basa en estudios bibliométricos de impacto, sin considerar contenidos. También desconoce que los sistemas de evaluación deberían ser diferenciales, considerando parámetros distintos para las diferentes áreas del conocimiento.

Los artículos son un tipo de producto de gran importancia para la investigación y, junto a las revistas y sus sistemas de indexación, han contribuido a perfeccionarla, lo que ha generado un cambio en la cultura investigativa jurídica. Empero, esto no debe suponer destruir la tradición y las prácticas culturales de la pesquisa jurídica, la cual encuentra en los libros su tipología de producto más importante, tanto para los investigadores y el desarrollo curricular como para los miembros de la profesión jurídica que los consumen.

Como se ha referido a lo largo de este trabajo, los resultados de las investigaciones influyen en la calidad de la educación y, de modo más específico, en el currículo. Por ende, al lesionar las opciones de investigar que fomentan la producción de libros, se impacta de modo negativo sobre las posibilidades de actualización de conocimientos, lo que, a su vez, incide sobre el currículo, pues compromete el contenido y alcance de

los conocimientos a incorporar en los procesos formativos de los planes de estudios y entorpece los propósitos de formación.

En términos de las políticas públicas sobre evaluación de la investigación, es claro que se toman decisiones en la materia que no son acordes con las garantías propias del Estado social de derecho, sino que, tal como se ha acreditado, afectan directamente la democracia. Además, en lo que concierne a la ponderación de los libros en derecho, dicha política no ha estimulado la investigación ni promovido su calidad.

## Referencias

- Arrázola-Jaramillo, Fernando (2014). «El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho». *Revista de Derecho Público*, 32: 2-27. Disponible en https://bit.ly/4apJfXv.
- Arrieta-Burgos, Enán (2015). «Editorial. ¿Hacia dónde va la investigación jurídica en Colombia?». Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 45 (123): 305-313. DOI: 10.18566/rfdcp.v45n123.a01.
- BAYEFSKI, Anne F. (1990). «The principle of equality or non-discrimination in international law». *Human Rights Law Journal*, 11 (1-2): 1-34.
- BOTERO-BERNAL, Andrés (2007). «Un marco de comprensión del avance de la investigación jurídica en Colombia». *Academia*, 5 (10): 35-70. Disponible en https://bit.ly/4aDtT1M.
- Campins Eritja, María del Mar (2017). «La evaluación de la investigación en derecho». *Revista de Educación y Derecho*, 16: 1-3. Disponible en https://bit.ly/3RP3yXo.
- Contreras-Acevedo, Ramiro y María Amelia Solórzano-Peña (2013). «La evaluación de la investigación jurídica en México. Observaciones al mecanismo de evaluación del CONACYT». *Precedente*, 3: 121-170. Disponible en https://bit.lv/471FbcV.
- Cossio-Acevedo, Nora Alba (2013). «Informe final de la investigación: "Pertinencia e impacto de la investigación jurídica: El caso del programa de derecho de la Universidad de Antioquia 1999-2009"». *Estudios de Derecho*, 70 (156): 163-182. Disponible en <a href="https://bit.ly/4arbIfo">https://bit.ly/4arbIfo</a>.
- De las Heras, Gustavo y Gema Polo (2009). «La evaluación de la investigación universitaria en ciencias jurídicas en el marco general español». *Revista de la Educación Superior*, 38 (150): 63-79. Disponible en https://bit.ly/470NkOY.
- Duque-Botero, Juan David (2020). «Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción». *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 24: 79-101. DOI: 10.18601/21452946.n24.04.
- ELGUETA ROSAS, María Francisca y Eric Eduardo Palma (2021). «La reflexión de la práctica de la docencia como estrategia para la innovación en la formación jurídica». *Derecho PUCP*, 87: 499-522. DOI: 10.18800/derechopucp.202102.015.

- FARALDO-CABANA, Patricia (2018). «Research Excellence and Anglophone Dominance: The Case of Law, Criminology and Social Sciences». En Kerry Carrington, Russell Hogg, John Scott, y Máximo Sozzo (editores), *The Palgrave handbook of criminology and the global south* (pp. 163-181). Cham: Palgrave Macmillan.
- FRIEDMAN, Lawrence M. (1969). «Legal Culture and Social Development». *Law and Society Review*, 4 (1): 29-44. DOI: 10.2307/3052760.
- GIL-GALVÁN, Rosario, Inmaculada Martín-Espinosa y Francisco Javier Gil-Galván (2021). «Percepciones de los estudiantes universitarios sobre las competencias adquiridas mediante el aprendizaje basado en problemas». *Educación XX1*, 24 (1): 271-295. DOI: 105944/educXX1.26800.
- Góмez-Lee, Iván Darío (2016). *La seguridad jurídica*. Volumen 1. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- González Monguí, Pablo Elías, Germán Silva-García, Angélica Vizcaíno Solano y Bernardo Pérez-Salazar (2022). «Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia». *Revista Científica General José María Córdova*, 20 (37): 143-161. DOI: 10.21830/19006586.810.
- HERRNSTEIN, Richard J. y Charles Murray (1994). *The Bell Curve: Intelligence and Class Structure in American Life.* Nueva York: Free Press.
- MILLA, Antonio (2018). «Ranking y estado de la investigación en las facultades de derecho en Colombia». *Revista Republicana*, 25: 87-116. DOI: 10.21017/Rev.Republ.2018.v25.a51.
- —. (2021). «Clasificación 2018 y diagnóstico de la investigación en los programas de derecho en Colombia». Novum Jus, 15 (especial): 323-352. DOI: 10.14718/ Novum Jus. 2021.15. E. 12.
- —. (2023). «Análisis crítico y ranking de la investigación de los programas de derecho en Colombia». Via Inveniendi et Iudicandi, 17 (2): 343-367. DOI: 10.15332/19090528.8778.
- NARANJO P., Sandra, Dory Luz González H. y Johanna Rodríguez M. (2017). «El artículo científico: Los límites de la interpretación de un género textual». *Revista Republicana*, 21: 179-200. DOI: 10.21017/Rev.Repub.2016.v21.a17.
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda (2020). «El Sur Global y la realidad social de América Latina: Hacia la construcción de nuevos paradigmas». *Novum Jus*, 14 (2): 11-21. DOI: 10.14718/NOVUMJUS.2020.14.2.1.
- NOGUEIRA-ALCALÁ, Humberto (2006). «El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas». *Revista de Derecho* (Universidad Católica del Norte), 13 (2): 61-100. Disponible en <a href="https://bit.ly/3GOMES1">https://bit.ly/3GOMES1</a>.
- Ormeño-Ortiz, Alejandro (2011). «El desarrollo científico y tecnológico de Chile. Desafíos y prioridades de la cooperación con Alemania». *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 2 (4): 7-16. Disponible en https://bit. ly/41w4d31.

- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo, Cirus Rinaldi y Luz Angélica Vizcaíno Solano (2020). «Análisis bibliométrico de la influencia de la criminología colombiana». *Opción*, 36 (92): 179-223. Disponible en https://bit.ly/3v9mPcT.
- RODRÍGUEZ-VILLABONA, Andrés Abel y Pablo Ignacio Reyes Beltrán (2022). «La juridización de la política pública: Límites difusos entre el derecho, la política y la globalización». *Novum Jus*, 16 (2): 391-418. DOI: 10.14718/NOVUMJUS.2022.16.2.15.
- ROMERO-VILLA, Lisandro Javier, Isabel Cristina Nieves González y Héctor Iván Hurtatis (2019). «La garantía constitucional de la autonomía universitaria: Legitimidad en políticas públicas educativas en el Estado social de derecho en Colombia». *Novum Jus*, 13 (1): 185-201. DOI: 10.14718/NOVUMJUS.2019.13.1.8.
- Santos-Espinosa, Alfonso (2021). «Proyección internacional del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia en la clasificación QS como referente para su desarrollo estratégico». *Novum Jus*, 15 (2): 235-258. DOI: 10.14718/10.14718/NOVUMJUS.2021.15.2.9.
- SILVA-GARCÍA, Germán (2006). «Prospectivas sobre la educación jurídica». En Rogelio Pérez Perdomo y Julia Cristina Rodríguez (coordinadores), *La formación jurídica en América Latina* (pp. 29-100). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- —. (2011). Criminología: Construcciones sociales y novedades teóricas. 2.ª ed. Bogotá: Ilae.
- —. (2012). «El estado de la criminología en Colombia a propósito de la crítica de Luis Jiménez de Asúa». *Diálogo de Saberes*, 37: 105-114. Disponible en https://bit. ly/3NyXLSQ.
- —. (2022a). «¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral». *Novum Jus*, 16 (2): 49-75. DOI: 10.14718/NOVUMJUS.2022.16.2.3.
- —. (2022b). «La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales». Via Inveniendi et Iudicandi, 17 (1): 105-123. DOI: 10.15332/19090528.7743.
- SILVA-GARCÍA, Germán y Johana Barreto Montoya (2022). «Avatares de la criminalidad de cuello blanco transnacional». *Revista Científica General José María Córdova*, 20 (39): 609-629. DOI: 10.21830/19006586.1042.
- SILVA-GARCÍA, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez-Salazar (2022). «Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul». *Dilemas*, 15 (1): 179-199. DOI: 10.4322/dilemas.v15n1.37961.
- SILVA-GARCÍA, Germán, Jairo Vladimir Llano-Franco, Nicole Velasco-Cano y Angélica Vizcaíno-Solano (2019). «El desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana». *Opción*, 35 (especial 25): 1136-1196. Disponible en https://bit.ly/3toJHVf.
- SILVA-GARCÍA, Germán y Bernardo Pérez-Salazar (2021). «El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad». Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 8 (2): 61-80. DOI: 10.5354/0719-5885.2021.61453.

VILLALOBOS ANTÚNEZ, José Vicente, José Francisco Guerrero Lobo, Jesús Enrique Caldera Infante y Reyner Israel Ramírez Molina (2022). «Perspectives of Critical Epistemology: The Fundamental Question about a New Science». *Novum Jus*, 16 (3): 161-187. DOI: 10.14718/NovumJus.2022.16.3.7.

Weber, Max (1992). *Economía y sociedad*. 2.ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.

### Sobre los autores

GERMÁN SILVA-GARCÍA es doctor en Sociología y máster en Sistema Penal y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Es decano de Derecho e investigador de la Universidad Católica de Colombia en el grupo de Conflicto y Criminalidad al que pertenece este trabajo. Su correo es gsilva@ucatolica.edu.co. https://orcid.org/0000-0002-3972-823X.

Bernardo Pérez-Salazar es doctor en Educación de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, máster en Planeación del Institute of Social Studies de La Haya y comunicador social de la Universidad del Valle. Es profesor e investigador de la Universidad Católica de Colombia en el grupo de Conflicto y Criminalidad al que pertenece este trabajo. Su correo es bperez@ucatolica.edu.co. https://orcid.org/oooo-ooo3-2330-646X.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA María Francisca Elgueta Rosas Universidad de Chile

DIRECTOR Renato Duro Dias Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

> siтio weв pedagogiaderecho.uchile.cl

correo electrónico rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO
Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial y la conversión a formatos electrónicos de este artículo estuvieron a cargo de Tipográfica (www.tipografica.io)